



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	MARTA INES DUQUE BARRERA
<b>Demandado</b>	JULIAN JOSE LOAIZA RODRIGUEZ
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00454- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 001
<b>Decisión</b>	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por MARTA INES DUQUE BARRERA, actuando en representación de los menores JMLD y LMLD, en contra de JULIAN JOSÉ LOAIZA RODRIGUEZ, la parte ejecutante allegó escrito manifestando que celebró un acuerdo de pago con el ejecutado, el cual ha sido cumplido a cabalidad, razón por la cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del ejecutado.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el presente caso, tal como se señaló, la parte ejecutante allegó escrito manifestando que celebró un acuerdo de pago con el ejecutado, el cual ha sido cumplido a cabalidad, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, dispuesta mediante auto del 25 de agosto de 2022, como quiera que en dicho auto se dispuso que tal suspensión sería hasta el 15 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por MARTA INES DUQUE BARRERA, actuando en representación de los menores de edad JMLD y LMLD, en contra de JULIÁN JOSÉ LOAIZA RODRÍGUEZ, por pago de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor EDISON ALEXANDER GARCIA OSORIO identificado con T.P. No. 224.852 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

**QUINTO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA